

43

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA RUEDA QUINTERO  
DEMANDADO : WILLIAM RANCES GALVIS SALAZAR  
RADICADO : 2019-00231-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 27 ENE 2021

Claudia Patricia Rueda Quintero, a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de William Rances Galvis Salazar, para obtener el pago del crédito contenido en tres Letras de Cambio, visibles a folios 2 a 4 del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 3 de mayo del 2019, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El demandado William Rances Galvis Salazar, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, el día 24 de noviembre del 2020, como consta en el folio 44, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose la togada a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado William Rances Galvis Salazar, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la demandante Claudia Patricia Rueda Quintero, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de mayo del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

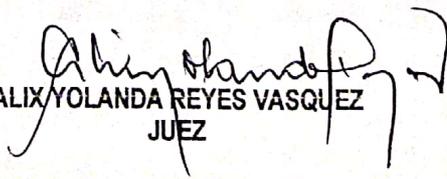
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 06 hoy,

**20 ENE 2021**

ISPS 

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO